

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor ALBERTO ELIBER VILLA ESPINOSA, radicada al 2019-00176-00; allegado memorial que pide la terminación. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de Enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 015/2022
Radicado 178774089001-2019-00176-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Se analiza la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor ALBERTO ELIBER VILLA ESPINOSA, radicada al 2019-00176-00, así:

HECHOS:

Tiene su desarrollo en esta instancia la actuación en referencia con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, sus intereses y las costas causadas.

Mediante providencia que data 18 de noviembre de 2019, de esta anualidad, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se impuso medida cautelar, sobre dineros depositados en el BANCO CAJA SOCIAL, sin obtener la consignación de dineros.

Se acerca memorial y anexos, con el objeto de dar por terminada la actuación, levantar medida y el desglose de títulos valores.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito y anexos al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como la apoderada general de la entidad crediticia con facultad expresa de recibir como se acredita con copia de la escritura pública 0231 del 2 de marzo de 2020, coadyuvada por la apoderada judicial reconocida dentro del devenir procesal.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, siguiendo los lineamientos de la norma en cita, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los dineros depositados por el demandado en la entidad BANCO CAJA SOCIAL, para ello se librárá oficio en su oportunidad.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de este estrado judicial, por terne en su poder los títulos físicos.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud y anexos, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor ALBERTO ELIBER VILLA ESPINOSA, radicado al 2019-00176-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida de Embargo y Retención que pesa sobre los dineros depositados en cuentas bancarias de la entidad BANCO CAJA SOCIAL.

Se dejará sin efectos la orden que les fue comunicada con oficio 01944 del 25 de noviembre de 2019.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de esta oficina donde reposa de manera física.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 06 del 1/19/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria